

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD	
DEMANDANTE	ALIX ELENA FIGUEROA TORRES
DEMANDADO	OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO
ASUNTO	FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DE PRUEBA DE ADN.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00277-00

Vista la nota secretarial que antecede, previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia se ordena practicar la prueba decretada por segunda vez, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: “**...La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial**”.

Coligiendo de lo anterior, se señala el día veinticinco (25) de Mayo del 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, a los señores OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO (Presunto Padre), ALIX ELENA FIGUEROA TORRES (Madre) y a la niña VALERY SOFIA FIGUEROA TORRES (hijo).

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrese por secretaria las citaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

